



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 826
27 de septiembre del 2022



“Por el cual se prorroga el término otorgado mediante el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES.

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva para el empleo **OPEC 137476** ofertado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5318**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código **OPEC No. 137476** en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020*

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas

“Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

Convocatoria Distrito Capital 4”, en la cual el aspirante **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, ocupó la **posición No. 1**

Publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, argumentando que *“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”*, e indica como causal de exclusión que *“El título de Tecnólogo Industrial pertenece al NBC de Ingeniería Mecánica y afines, NBC que no está comprendido en el Manual de Funciones (...)”*.

El empleo identificado con el código **OPEC Nro. 137476**, denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, comprende los requisitos de estudio y experiencia que reglón seguido se detallan:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137476	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TÉCNICO
REQUISITOS				
<i>Requisito de Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica profesional en Contaduría en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública, técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o técnica profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i>				
<i>Requisito de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada</i>				

Conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005⁵, la CNSC expidió el **Auto No. 124 de 4 de febrero de 2022**, por medio de cual dispuso iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, de la lista conformada para el empleo identificado con código **OPEC No. 137476**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al elegible el siete (07) de febrero del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) de febrero y el veintiuno (21) de febrero de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. En el Auto se refieren los argumentos de la Comisión de Personal para solicitar la exclusión *“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”*.

Estando dentro del término señalado, el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y a sus argumentos de contradicción, la CNSC profirió la **Resolución No. No. 4930 del 31 de mayo de 2022** *“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1030598097	RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

⁶ Auto No. 214 de 22 de febrero de 2022, fue publicado en el sitio Web de la CNSC.

“Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, el día 29 de junio de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 30 de junio hasta el 14 de julio de 2022.

El señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCIA**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE133769 del 13 de julio del 2022.

Como consecuencia de este recurso, a través del **Auto No 750 del 9 de septiembre del 2022**, la CNSC decretó pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1467 de 2020, disponiendo:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020 por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, esta Comisión Nacional entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y Practicar las siguientes pruebas:*

Solicitar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Determine si el NBC que figura en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del programa de Tecnología Industrial expedido por la Institución Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde al solicitado por parte de la Institución en el Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

Remita copia de la solicitud realizada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a la solicitud de renovación de Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

El mencionado Auto, fue comunicado en debida forma al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, el día 13 de septiembre de 2022, otorgándole diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente del envío de la comunicación, esto es, entre el catorce (14) de septiembre y el veintisiete (27) de setiembre de 2022, para que aportaran las pruebas solicitadas. Estando dentro del término de traslado el doctor WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO, Subdirector de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior del Ministerio de Educación, se notificó de manera personal el 20 de septiembre de los corrientes.

Estando dentro del término señalado, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** se pronunció a través del correo electrónico mediante radicación 2022 -ER - 594163 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, emitiendo respuesta preliminar:

“(...)”

En atención a la comunicación radicada con código interno 2022-ER594163, mediante la cual se cita para notificación del Auto No.750 del 09 de septiembre de 2022 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por el cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No.124 del 4 de febrero de 2022, me permito informar que, teniendo en cuenta que el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 asigna la función de definir la nomenclatura y caracterización de los programas académicos de educación superior a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior dimos traslado por competencia con radicado 2022-IE-039838, del cual adjuntamos copia.

En respuesta a la comunicación citada, recibimos repuesta del doctor Germán Alirio Cerdón Guayambuco con radicado 2022-IE-040889 del 26 de septiembre del año en curso informando que han solicitado el archivo físico del programa académico para poder dar respuesta de fondo (Adjunto copia).

“Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el origen legal de la información publicada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) sobre instituciones y programas de educación superior es el sistema SACES (Soporte a los procesos de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior), que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quedamos atentos a recibir la información de esta dependencia para remitir respuesta de fondo desde el Ministerio de Educación Nacional. (...)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...)**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)*” (Resaltado fuera de texto).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005⁷, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011⁸ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir **y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).*”

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

⁷ Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

⁸ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

En concordancia, el artículo 79 la Ley 1437 de 2011⁹ (C.P.A.C.A.), establece:

TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. (Negrita y subraya propias).

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012¹⁰, disponen lo siguiente:

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

Artículo 165. Medios de prueba. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Negrita y subraya propias).*

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021¹¹, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES:

Uno de los principios rectores que rigen los procesos de selección, es la buena fe de las actuaciones de los particulares ante las autoridades, en especial, cuando los aspirantes aportan la documentación que pretenden hacer valer para demostrar que cumplen con los requisitos del empleo que escogen, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.

La función pública, entendida como el *“(...) conjunto de actividades que realiza el Estado (...)”*¹², se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de *“(...) igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”*¹³, en donde el criterio del mérito es uno de los pilares en los procesos de selección, constituyéndose en un elemento sustantivo del mismo.

En atención a lo anterior, y observando que la entidad se pronunció frente al decreto de pruebas, indicando a la CNSC que actualmente se encuentra recabando la información a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para con ella, emitir pronunciamiento de fondo, este Despacho considera procedente, prorrogar por una única vez, el término otorgado inicialmente, extendiendo el período probatorio hasta por diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación.

⁹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

¹⁰ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

¹¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

¹² Corte Constitucional. Sentencia C -563 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz

¹³ Artículo 2^o de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 750 del 9 de septiembre del 2022, por medio del cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1467 de 2020”.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del término señalado proceda a aportar las pruebas requeridas inicialmente, mismas que son necesarias para decidir de fondo el Recurso de Reposición impetrado por el elegible **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el término del recaudo de pruebas establecido en el **Auto No 750 del 9 de septiembre del 2022**, por diez (10) días contados a partir de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se solicita al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**:

- Determine si el NBC que figura en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del programa de Tecnología Industrial expedido por la Institución Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde al solicitado por parte de la Institución en el Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.
- Remita copia de la solicitud realizada por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a la solicitud de renovación de Registro Calificado del Proyecto Curricular de Tecnología Industrial en el año 2015.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, esta Comisión Nacional entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a la dirección electrónica atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

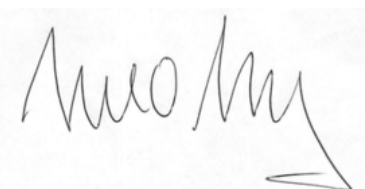
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.598.097, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO